

ORDENANZA N° 1163

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

VISTO:

La proliferación en el ámbito de nuestra ciudad de vehículos y motovehículos sin los elementos reglamentarios, con caños de escape libres y/o adulterados y sin silenciador, con la consecuente contaminación sonora por quebrantamiento de los niveles de ruidos permitidos, y la contaminación ambiental producida por la emanación de gases tóxicos.

La necesidad de dotar al Departamento Ejecutivo Municipal de un marco legal específico que establezca el procedimiento para contribuir eficientemente al control de esta problemática vial, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado Municipal y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, deben dar respuesta a un reclamo constante por parte de vecinos en cuanto a intensificar las tareas de control y reordenamiento del tránsito;

Que en el Artículo 2º de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y su modificatoria Ley Nacional de Tránsito 26.363 y leyes complementarias, autoriza a los municipios a disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las leyes que rigen en la materia, cuando así lo impongan fundadamente, específicas circunstancias locales, pudiendo dictar también normas exclusivas, siempre que sean accesorias a las de esta ley y se refieran al tránsito, estacionamiento urbano y al ordenamiento de la circulación de vehículos de transporte, de tracción a sangre y a otros aspectos fijados legalmente;

Que en los últimos tiempos se ha notado el incremento de los conductores imprudentes que conducen vehículos y motovehículos de manera temeraria, poniendo en riesgo sus propias vidas como así también la seguridad de terceros;

Que muchos de estos vehículos y motovehículos se encuentran modificados de su morfología original de fábrica de tal manera que presentan: la falta de patentes visibles y en buen estado, falta de sistemas de luces reglamentarias y caños de escapes adulterados, modificados y/o sin su silenciador correspondiente, provocando ruidos molestos que afectan a personas mayores, personas autistas, como así también perjudican el descanso y bienestar de los vecinos en general;

ORDENANZA N° 1163

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

Que resulta imprescindible establecer un marco legal específico para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de infracciones antirreglamentarias, garantizando así una mejora sostenida en la calidad de vida de la población;

Que el municipio de Cerrito promueve una política de convivencia y respeto mutuo, en armonía con su escala urbana y su identidad comunitaria;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prohíbese en la ciudad de Cerrito la circulación y permanencia en espacios públicos de vehículos y motovehículos que:

- a) Utilicen sistema de escapes libres, modificados, ineficientes, o cualquier otro dispositivo que incremente el nivel sonoro más allá de los límites admitidos por las normativas reglamentarias vigentes.
- b) No cuenten con una patente visible, legible y en buen estado, conforme a las normativas reglamentarias vigentes.
- c) No posean un sistema de luces reglamentarias (luces bajas, altas, de posición, de freno y de giro) en pleno funcionamiento, conforme a las normativas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 2°: Ante la detección en la vía pública de vehículos y/o motovehículos estacionados o transitando, con escapes no reglamentarios y/o con modificaciones que no se encuentren debidamente homologadas, o cuando no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, o carezcan de su chapa patente, placa de dominio identificatoria o, que estando colocada, se impida o dificulte su visualización, se procederá al secuestro preventivo de la unidad conforme lo previsto por artículo 72 inciso C de la Ley N° 24.449.

En los casos de infracciones fugitivas se procederá conforme a lo establecido por el artículo 151° inc h) del Código de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 3°: El inspector municipal y el funcionario de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, siendo auxiliares de la justicia de faltas, podrán proceder ante la constatación de la infracción, a:

ORDENANZA N° 1163

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

- a) La retención del vehículo o motovehículo o vehículo automotor, conforme a sus facultades.
- b) El decomiso inmediato del sistema de escape antirreglamentario.
- c) El traslado al depósito, según corresponda.
- d) La confección del acta de infracción, detallando los elementos retirados, la cual será remitida al Área correspondiente de la Municipalidad de Cerrito.

ARTÍCULO 4°: Realizada la retención del vehículo o motovehículo el infractor deberá presentarse en la Municipalidad de Cerrito a los efectos de regularizar su situación con la correspondiente documentación. A los efectos de retirar el vehículo, el infractor deberá:

- a) Acreditar la titularidad del dominio y la habilitación para circular.
- b) Sustituir el sistema de escape por uno reglamentario, original u homologado.
- c) Abonar la multa correspondiente, y los costos de traslado y estadía del rodado.

ARTÍCULO 5°: En caso de requerir sustitución de partes reglamentarias, el titular deberá proveer las piezas requeridas, debidamente homologadas, y disponer su recambio y/o inclusión todo a su exclusivo cargo, condición indispensable para retirar el vehículo.

ARTÍCULO 6°: Quedará a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, los caños de escapes y/o instrumentos mecánicos secuestrados, generadores de ruidos molestos, a los efectos de proceder a la destrucción total de los mismos, para evitar su reutilización o comercialización.

ARTÍCULO 7°: Las sanciones podrán agravarse en los siguientes casos:

- a) Reincidencia dentro de los 12 meses.
- b) Infracción cometida en inmediaciones de instituciones sensibles (hospitales, escuelas, geriátricos, templos, etc.)
- c) Negativa a acatar la orden de detención o fiscalización.

ARTÍCULO 8°: Las sanciones agravadas incluirán:

- a) Multa del doble del valor inicial.
- b) Inhabilitación para conducir por hasta 30 días.

ORDENANZA N° 1163

SANCIONADA el 10 de septiembre de 2025

c) Inmovilización del vehículo por hasta 30 días hábiles.

ARTÍCULO 9°: El Departamento Ejecutivo Municipal coordinará con la Policía de la Provincia de Entre Ríos los operativos de control, fiscalización y retención de vehículos, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza. Se podrán suscribir convenios o protocolos específicos para tal fin.

ARTÍCULO 10°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer acuerdos con las jurisdicciones nacional y/o provincial, o en el caso de conveniencia desde el ámbito municipal, para instrumentar un plan de compactación de aquellos motovehículos cuyos titulares no hayan cumplimentado los procedimientos establecidos para su retiro.

ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar una campaña de comunicación y concientización ciudadana por el término de 30 días antes de la entrada en vigencia de la presente norma, utilizando medios gráficos, digitales y radiales.

ARTÍCULO 12°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a crear un registro interno de infractores a fin de llevar un seguimiento de reincidencias y evaluar estadísticas para futuras políticas públicas.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

PROMULGADA EN FECHA: 22 de septiembre de 2025-

PUBLICADA EN FECHA: 23 de septiembre de 2025.-